



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-00053

Mediante providencia de fecha 3 de marzo de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA, a cargo de GENOVEVA GONZALEZ MENDEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Neiva (H), por las siguientes sumas y conceptos:

- 1 \$4.740.817.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 066136100008109, aportado con la demanda.
- 2 \$1.207.485.00 M. Cte. por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de noviembre de 2018, al 15 de diciembre de 2018, con un interés fijado por el banco para este tipo de créditos.
- 3 Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.
- 4 \$5.251.788.00 M. Cte. por concepto de capital insoluto representado en el pagaré 066136100008107, aportado con la demanda.
- 5 \$1.337.632.00 M. Cte. por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de noviembre de 2018, al 15 de diciembre de 2018, con un interés fijado por el banco para este tipo de créditos.
- 6 Por el valor de los intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.

La demandada fue notificada mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

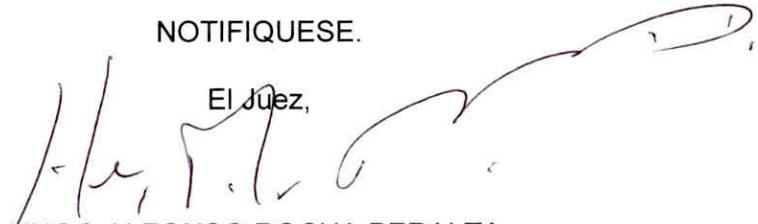
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada GENOVEVA GONZALEZ MENDEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 620.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.